



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2020-00289-00

En atención a las solicitudes presentadas por la parte demandante, en correos electrónicos de fecha 22 de septiembre y 19 de octubre de 2021, la suscrita Juez señala en primer lugar que no procede el emplazamiento de la demandada porque ya fue notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021; en segundo lugar, que no procede el emplazamiento de las demás personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, porque este ya se realizó a través de edicto que estuvo fijado durante los días del 26 de agosto al 27 de septiembre de 2021; en tercer lugar, que no procede el envío nuevamente del oficio de la inscripción de la demanda a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil porque dicha entidad ya registró la medida como consta en el memorial recepcionado en el Despacho el día 03 de diciembre de 2021; y en cuarto lugar, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil a través del auto de fecha 20 de enero de 2022 avocó la comisión encargada por este Despacho mediante comisorio No. 22, y fijó fecha para la misma, tal y como consta en los documentos allegados en correo electrónico del 20 de enero de 2022.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación hecha por la apoderada de la demandada **JULIANNY KATHERINE NUÑEZ VASQUEZ** mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021, respecto a no estar de acuerdo con la tasación de los perjuicios realizada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA ESP S.A.**, este Despacho dará aplicación al numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que en la Resolución DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021 (Lista de auxiliares de la justicia), expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, no se nombraron peritos evaluadores de bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 2015, se **REQUIERE** a la parte demandada para que designe un perito evaluador, quien deberá rendir el dictamen junto con el perito que se nombre de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El anterior requerimiento deberá ser atendido en un término de veinte días (20) contados a partir de la notificación de la presente providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8517c3cd4cf1d1116c3ae2129fec50bbde75868e75f7ca3a2567e3160de604a7

Documento generado en 01/02/2022 10:21:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 012 del 02 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.